

# Reforma Art .64 del Código Tributario.

**Eduardo Irribarra Sobarzo.**

Abogado tributario, socio de Irribarra & Cía., doctor en Derecho y académico de la UAI.

eduardo@irribarra.cl



# Art. 64 del Código Tributario.



Norma para evitar la elusión.



Regula la facultad de tasar  
del SII.



Busca que las operaciones  
reflejen *valor de mercado*  
(cuando corresponda).

Señala el SII | **Circular 23/25**

*“..apunta a velar que las transacciones que lleven a cabo los contribuyentes, para efectos impositivos, sean realizados a valor de mercado [pero] cuando corresponda..”*

¿Hay una dictadura del valor de mercado?

# Ley de cumplimiento tributario.



**Publicada: 24.10.2024**

Ley 21.713 de 24.10.2024 modificó completamente el artículo 64 del Código Tributario.

**Nueva Norma**

Rige a contar del 01.11.2024, "y aplicará para actos, convenciones u operaciones realizadas a contar de la entrada en vigencia".

**Nuevas Instrucciones.**

Circular N° 23 de 27.03.2025

# ¿Qué cambió en el Art. 64?

Se amplía el ámbito de aplicación.



Antes: solo enajenación o servicio prestado.



Ahora: *todo acto, convención u operación donde haya un precio o valor asignado (complejidad de la amplitud//seguridad jurídica)*.



**No aplica** a los artículos 21 y 22 del Código Tributario.



Nuevo concepto: "**valores normales de mercado**" reemplaza "valor corriente en plaza".

# ¿Qué cambió en el Art. 64?

Valoración y comparación.



Aplica cuando existe una “**diferencia notoria**” con el valor de mercado (ya sea mayor o menor),



Antes: solo cuando el valor era notoriamente inferior



Se permite acompañar **informes de valoración**.

**¿Qué se entiende por “notoria diferencia”?**

# ¿Qué cambió en el Art. 64?

Facultades de tasación y  
reorganizaciones.



Se incluyen **reorganizaciones  
empresariales internacionales**.



La tasación puede ser parte de

- Resolución
- Liquidación o reliquidación
- Un acto autónomo (Circular 23/25)

Más información en [www.irribarra.cl](http://www.irribarra.cl)

# ¿Qué cambió en el Art. 64?

Facultades de tasación y  
reorganizaciones.

Aplicación del impuesto único del art. 21 LIR (40%), sin importar tipo de contribuyente (¿una fundación?).

**Excepciones** (cuando otra ley lo regule):

- ✓ Por ejemplo: artículos 16 y 17 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.
- ✓ Artículo 50 de la Ley de Impuesto a la Herencia, Asignaciones y Donaciones.
- ✓ Artículo 5 de la Ley de Timbres y Estampillas; entre otros.
- ✓ En rectificadorias, con anterioridad a un “requerimiento” (art 59 según el SII) y que el cambio implique un aumento de la base imponible.

Más información en [www.irribarra.cl](http://www.irribarra.cl)

# ¿Qué cambió en el Art. 64?

Facultades de tasación y  
reorganizaciones.

Exigencia de fundamentación por parte del SII en la aplicación de esta facultad.

- ✓ En los casos de tasación de bienes raíces procede la emisión de una resolución y no una liquidación (*Circular 23/25*).
- ✓ El reclamo en el caso de los BBRR se debe dirigir conjuntamente contra la resolución de tasación y el giro, dado que la primera es el fundamento del segundo (*Circular 23/25*).

## Definiendo el **Valor Normal de Mercado**.

*“...los que habrían acordado partes no relacionadas, en operaciones y circunstancias comparables, considerando, entre otras, las características de la industria, sector o segmento, las funciones, activos o riesgos asumidos por las partes, las características específicas, componentes y elementos determinantes de los bienes, servicios, contratos, o cualquier otra operación que se analice y, en general, cualquier otra circunstancia relevante...”*

Es una enumeración ejemplar: “*...El contribuyente podrá acreditar durante el proceso de fiscalización **razones distintas a las tributarias** para vender a precios inferiores a los de mercado. A modo de ejemplo, podrán ser consideradas como circunstancia relevante la venta de activos a precio inferior al de mercado a fin de obtener liquidez para cumplir con obligaciones legales o contractuales...*” **Circular 23/25**

# ¿Qué es el valor normal de mercado?

Acuerdo entre partes no relacionadas.  
Factores: Industria, funciones y riesgos,  
bienes o contratos involucrados, otras  
circunstancias relevantes.

# El SII, en el análisis y valoración de los antecedentes, debe considerar:

- ✓ La naturaleza y magnitud de las operaciones fiscalizadas.
- ✓ Características de los contribuyentes.

# Excepciones a la facultad de Tasar.

Más información en [www.irribarra.cl](http://www.irribarra.cl)

## 1) Fusiones y divisiones nacionales e internacionales



La norma aplica a fusiones y divisiones extranjeras que comparten características análogas que en nuestro país, y excluye otras reestructuraciones que tengan ese fin.



No se pronuncia sobre la fusión propia o por compra.



SII interpretó que aquí no se exige legítima razón de negocios, pero puede aplicar la NGA.

IRRIBARRA & CÍA.

# Excepciones a la facultad de Tasar.

Más información en [www.irribarra.cl](http://www.irribarra.cl)

## 2) Otras formas de reorganizaciones empresariales nacionales (*lista abierta: "cualquier tipo de reorganizaciones empresariales"*)

- ✓ Personas naturales o jurídicas(incluye la conversión y el aporte de una persona natural no empresaria).
- ✓ Bienes asignados dentro de Chile.
- ✓ Obedezcan a una legítima razón de negocios.
- ✓ Se mantenga el costo tributario. (*el SII exige en la circular que el "aporte" se haga a valor tributario, siguiendo la norma anterior*)
- ✓ Sin flujos de dinero para el aportante.

IRRIBARRA & CÍA.

# Excepciones a la facultad de Tasa.

Más información en [www.irribarra.cl](http://www.irribarra.cl)

## 3) Otras formas de reorganizaciones empresariales internacionales distintas de una fusión o división, siempre que:

- ✓ Produczan efectos en bienes situados en el país.
- ✓ Exista una legítima razón de negocios.
- ✓ No se originen flujos de dinero para el aportante.
- ✓ Mantenga el costo tributario.
- ✓ Se haya cumplido con las exigencias legales del país extranjero
- ✓ Se mantenga o no se afecte la potestad tributaria de Chile. (*posterior aporte no se grave en el país// ya no aplica el criterio de que cuando los efectos tributarios de la reorganización empresarial internacional se produzcan y agoten en Chile*)

IRRIBARRA & CÍA.

## ¿Qué es una razón legítima de negocios?

*“..se entenderá por legítima razón de negocios, entre otras, aquella que tenga por finalidad mejorar o facilitar las condiciones del negocio, así como obtener ventajas competitivas; financiamiento; la eliminación o mitigación de costos o riesgos; aumentar la capacidad productiva o de presencia en el mercado; optimizar la administración o cualquier otra finalidad similar a las anteriormente señaladas y que, en cualquier caso, **sea distinta a la meramente tributaria...**”*

# Tasación en reorganizaciones

Tasación en reorganizaciones internacionales  
específicas.



## Cuando se trasladan bienes a:

- Países del art. 41H LIR
- Entidades domiciliadas en países que liberen de la obligación de llevar contabilidad.

Más información en [www.irribarra.cl](http://www.irribarra.cl)

# Tasación en reorganizaciones

Tasación en reorganizaciones internacionales específicas.

- Ⓐ Si respecto de una **reorganización empresarial** se traslada la propiedad de distintos activos a varios países, bastará que en uno de ellos se verifique la hipótesis de la letra a) o b) para que respecto de la reorganización completa se pueda ejercer la facultad de tasación. (*Circular 23/25*).

Gracias por acompañarnos.

# Reforma Art .64 del Código Tributario.



Más información en [www.irribarra.cl](http://www.irribarra.cl)

IRRIBARRA & CÍA.

Te esperamos

# Próxima Charla Gratis.

Más información en [www.irribarra.cl](http://www.irribarra.cl)

((o)) Evento Online Gratuito Jueves 14 de Agosto | 10:00 am

## Tu Contabilidad sin estrés, en tiempo y forma.

De la obligación al valor estratégico: transforma tu gestión contable con NextConta.

Expone Rodrigo Illanes

Organiza



IRRIBARRA & CÍA.

**Charla | Reforma Art. 64 del Código Tributario**

# IRRIBARRA & CÍA.

Más información en [www.irribarra.cl](http://www.irribarra.cl)

Charla | Reforma Art. 64 del Código Tributario



Más información en [www.adepcapacita.cl/](http://www.adepcapacita.cl/)

# Next. Service

Impulsa tu transformación Digital.

